



Expediente:	056970242108
Radicado:	RE-03035-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	13/07/2023
Hora:	16:47:42
Folios:	5



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-01957-2023 del 02 de junio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL EL MORRO** con Nit 900114305-6, a través de su representante legal el señor **VICTOR RUBEN DUQUE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.233, o quien haga sus veces al momento, para uso doméstico, pecuario, y riego, en beneficio de los usuarios del Acueducto veredal, ubicado en la vereda El Morro del municipio de El Santuario Antioquia
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Santuario y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 09 de junio de 2023 y 27 de junio de 2023
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 27 de junio de 2023, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-04102 del 11 de julio de 2023**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"... 4. CONCLUSIONES

4.1. La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA EL MORRO** allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente El Morro, mediante radicado CE-08767-2023 del 02 de junio del 2023

4.2. Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA EL MORRO** para el periodo comprendido entre 2023-2033, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados y se encontraron las siguientes características:

CONSUMOS L/s: 1,48
PERDIDAS TOTALES %: 22
META DE REDUCCION DE PERDIDAS %: 9
META DE REDUCCION DE CONSUMOS %: 9
ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	8	300,000,000	ha compradas / ha proyectadas a comprar * 100



SC 1544-1



SA 159-1

Actividad 2.	3	4,000,000	ha reforestadas / ha proyectadas a reforestar * 100
Actividad 3.	900	4,000,000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 4.	100	16,000,000	ml de aislamiento implementados / ml de aislamiento proyectados * 100
Actividad 5.	4	8,000,000	# de sistemas de tratamiento implementados / # de sistemas de tratamiento proyectados a implementar * 100
Actividad 6.	1	7,000,000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados * 100
Actividad 7.	140	45,000,000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados * 100
Actividad 8.	500	75,000,000	ml de tubería instalados / ml de tubería proyectados * 100
Actividad 9.	30	28,500,000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectados * 100
Actividad 10.	10	4,900	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Actividad 11.	500	3,750	# de medios impresos realizados / # de medios impresos proyectados * 100
Actividad 12.	5	3,500	# de promociones realizadas / # de promociones proyectados a instalar * 100
Actividad 13.	5	6,000,800	# de salidas a campo realizadas / # de salidas a campo proyectadas * 100
Actividad 14.	10	19,500,000	# e sistemas de aprovechamiento de aguas lluvias instalados / # de sistemas de aprovechamiento proyectados a instalar * 100
Actividad 15.	20	16,200,800	# de jornadas de recolección realizadas / # de jornadas de recolección proyectadas * 100

4.3. La parte interesada deberá modificar la obra de captación y control de caudales de fuente El Morro, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.

4.4. El punto de captación denominado como fuente “El Morro” cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 3,54 L/s y un caudal disponible de 2,65 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA EL MORRO** y el sustento ecológico de la zona.

4.5. Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico y la información proporcionada en campo se tiene:

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de usuarios)	Año 2033 (número de habitantes proyectados)
Sector Residencial	99	572
Sector Oficial-Institucional	1	25

Además, el usuario solicita abastecimiento para suplir las necesidades de 360 bovinos, 1000 aves de corral, 19 equinos y 37 ha de hortensias, sin embargo, al ser la concesión para un acueducto y la función de este es suplir las necesidades domésticas, la corporación no contempla el caudal para dicho uso.

El cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección poblacional, arrojando un total de 572 personas proyectadas para el 2033; por lo que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente; cada caudal calculado fue aumentado en un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°.

4.6. En el predio con FMI 018-6253 con pk 6972001000000900006 se encuentra el punto de captación denominado “El Morro” presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022. Este cuenta con 3,56 ha (24,98%) en áreas agrosilvopastoriles, 3,35 ha (23,5 %) en áreas de recuperación para el uso múltiple y 7,33 ha (51,51 %) en áreas de restauración ecológica

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro

4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.8. Por lo mencionado anteriormente en **FACTIBLE** otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA EL MORRO** con NIT 900.114.305-6, representada legalmente por la señora **VICTOR RUBEN DUQUE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.233, para uso **DOMESTICO** en beneficio de los usuarios del Acueducto...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los

vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que verificado el aplicativo Corporativo denominado Connector, se evidencia que reposa un expediente ambiental a nombre de la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA EL MORRO** con número **056970216211**, en el cual se había otorgado en su momento concesión de aguas superficiales, pero esta se encuentra vencida desde el mes de abril de 2023, por lo que se procederá a archivar dicho expediente.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

"Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.7.6. del Decreto ibídem, expresa:

"... Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural..."

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.7.8. del mencionado Decreto, dispone: “...**Prioridad del uso doméstico.** El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.”

Toda vez que, la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicada mediante correspondencia externa CE-08767-2023 del 02 de junio de 2023, se solicitó Concesión de Aguas para los usos de **Pecuuario y Riego**, de 360 bovinos, 1000 aves de corral, 19 equinos y 37 ha de hortensias, sin embargo, la Corporación esclarece que al ser la función de un acueducto, suplir las necesidades domésticas y según las prioridades para otorgar concesiones, establecidas en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación no conceptuará sobre el uso pecuario solicitado por la Asociación.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04102-2023 del 11 de julio de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL EL MORRO** con Nit 900114305-6, a través de su representante legal el señor **VICTOR RUBEN DUQUE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.233, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del Acueducto veredal, ubicado en la vereda El Morro del municipio de El Santuario Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA EL MORRO	FMI:	N.A	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	El Morro	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	16	32,893	6	5	19,3396	2327			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						1				
2	Institucional						0,016				
TOTAL CAUDAL A OTORGA L/s							1,016				

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. NEGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL EL MORRO** con Nit 900114305-6, a través de su representante legal el señor **VICTOR RUBEN DUQUE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.233, o quien haga sus veces al momento, **para uso Pecuuario y Riego**, conforme a lo establecido en las consideraciones jurídicas, como se relaciona a continuación:

Nombre del Predio:	ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA EL MORRO	FMI:	N.A	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	
Punto de captación N°:							1					
Nombre Fuente:	El Morro	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	16	32,893	6	5	19,3396	2327				
Usos							Caudal (L/s.)					
1	Pecuario							0,261				
2	Riego							1,85				
TOTAL CAUDAL A OTORGA L/s							2,111					

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL EL MORRO** a través de su representante legal el señor **VICTOR RUBEN DUQUE GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s fuente El Morro:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, y enviar la información por correo electrónico o de manera presencial a la Corporación, para la respectiva evaluación

ARTICULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL EL MORRO** a través de su representante legal el señor **VICTOR RUBEN DUQUE GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

CONSUMOS L/s: 1,48
 PERDIDAS TOTALES %: 22
 META DE REDUCCION DE PERDIDAS %: 9
 META DE REDUCCION DE CONSUMOS %: 9
 ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	8	300,000,000	ha compradas / ha proyectadas a comprar * 100
Actividad 2.	3	4,000,000	ha reforestadas / ha proyectadas a reforestar * 100
Actividad 3.	900	4,000,000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100

Actividad 4.	100	16,000,000	ml de aislamiento implementados / ml de aislamiento proyectados * 100
Actividad 5.	4	8,000,000	# de sistemas de tratamiento implementados / # de sistemas de tratamiento proyectados a implementar * 100
Actividad 6.	1	7,000,000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados * 100
Actividad 7.	140	45,000,000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados * 100
Actividad 8.	500	75,000,000	ml de tubería instalados / ml de tubería proyectados * 100
Actividad 9.	30	28,500,000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectados * 100
Actividad 10.	10	4,900	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Actividad 11.	500	3,750	# de medios impresos realizados / # de medios impresos proyectados * 100
Actividad 12.	5	3,500	# de promociones realizadas / # de promociones proyectados a instalar * 100
Actividad 13.	5	6,000,800	# de salidas a campo realizadas / # de salidas a campo proyectadas * 100
Actividad 14.	10	19,500,000	# de sistemas de aprovechamiento de aguas lluvias instalados / # de sistemas de aprovechamiento proyectados a instalar * 100
Actividad 15.	20	16,200,800	# de jornadas de recolección realizadas / # de jornadas de recolección proyectadas * 100

PARAGRAFO. REQUERIR. para que presente de manera anual informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

ARTICULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental número **056970216211**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



ARTICULO DECIMO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **VICTOR RUBEN DUQUE GIRALDO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL EL MORRO**, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web **www.cornare.gov.co**, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056970242108

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: M.Botero – A. Villada

Fecha: 12-07-2023



SC 1544-1



SA 159-1